

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN –003– 2011
(De 07 de Febrero de 2011)

“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA–DINAN–116–2009, y se emiten los Requisitos Sanitarios para la Introducción de alimentos, que contengan proteína de origen rumiante, para consumo exclusivo de perros y gatos.”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que es competencia de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas para que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional con base en lo dispuesto en las leyes y convenios o tratados ratificados por la República de Panamá.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución No. 002-2001 de 3 de septiembre de 2001 adoptó como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que durante la 78ª Sesión General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la República de Panamá fue categorizada como de riesgo controlado para la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que en base a dicha clasificación, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente actualizar los requisitos sanitarios para la introducción de alimentos que contengan proteína de origen rumiante, consumidos exclusivamente por perros y gatos.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los animales, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud de los animales.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias para la introducción de alimentos, que contengan proteína de origen rumiante, para consumo exclusivo de perros y gatos.

Artículo 2: Anexar a la presente resolución, un listado oficial actualizado de las fracciones arancelarias de los alimentos que contienen proteína de origen rumiante, para consumo exclusivo de perros y gatos, el cual estará disponible en la página web de la AUPSA.

Artículo 3: El listado oficial señalado en el artículo anterior, estará sujeto a actualizaciones de conformidad con las revisiones periódicas que realice la Dirección Nacional de Normas Para la Importación de Alimentos, específicamente para la inclusión de nuevas fracciones arancelarias, o cuando sea el caso, para cambios en las fracciones arancelarias, debido a las modificaciones que periódicamente se hacen al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 4: Los alimentos que contengan proteína de origen rumiante, para consumo exclusivo de perros y gatos, deben estar debidamente registrados ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto se reconoce el registro otorgado por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 5: Para los países, zonas, regiones o compartimientos, categorizados como de riesgo insignificante para la EEB por la OIE, se adoptará como equivalente el listado oficial publicado por este organismo y por lo tanto, serán reconocidos como elegibles por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos. En cuanto a las plantas procesadoras de alimentos de origen rumiante, para consumo de perros y gatos, serán admitidas aquellas que se encuentren aprobadas por la autoridad competente del país exportador.

Artículo 6: Para países categorizados como de riesgo controlado para la EEB por la OIE, se adoptará como equivalente el listado oficial publicado por este organismo y por lo tanto, serán reconocidos como elegibles por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos. Dicho proceso se complementará con una inspección y/o auditoria de planta en origen, a fin de verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 7: Para países categorizados como de riesgo indeterminado para la EEB, se considerará la elegibilidad y aprobación de planta, a través de un análisis de riesgo, cuya evaluación concluya que los alimentos descritos en el presente resuelto no representan riesgo significativo para la salud humana y animal, y que garantizan un nivel adecuado de protección.

Artículo 8: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 9: Los alimentos, que contengan proteína de origen rumiante, para consumo exclusivo de perros y gatos, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad oficial competente del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- La materia prima de origen rumiante, procede de animales nacidos, criados, cebados y beneficiados en países categorizado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como de riesgo insignificante para la Encefalopatía Espongiforme Bovina o en su defecto de riesgo controlado o indeterminado y aprobado, en ambos casos, por la AUPSA.
- Los productos son vendidos libremente en el país de origen como alimentos, que contienen proteína de origen rumiante, para consumo exclusivo de perros y gatos.

- El alimento proviene de un país, zona o compartimiento, categorizado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como de riesgo insignificante para la Encefalopatía Espongiforme Bovina o en su defecto de riesgo controlado o indeterminado y aprobado, en ambos casos, por la AUPSA.
- Los productos secos, semi-húmedos y deshidratados fueron procesados de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, para las enfermedades relacionadas al alimento.
- Los enlatados o productos sellados herméticamente fueron tratados, de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.
- Estos alimentos se encuentran empacados y sellados adecuadamente, en empaques nuevos, identificados con la información señalada en este Resuelto.
- Que se han tomado las medidas para impedir que los alimentos destinados para el consumo de perros y gatos sean utilizados para alimentar especies rumiantes.

Artículo 10: Los alimentos empacados deberán estar identificados con la siguiente información:

- a. país de origen
- b. número de planta
- c. número de lote
- d. lista de ingredientes
- e. contenido neto
- f. fecha de empaque
- g. fecha de vencimiento
- h. incluir una declaración que indique que el producto no debe ser utilizado para alimentación de bovinos, ovejas y cabras.

Artículo 11: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados para verificar que se encuentran en condiciones sanitarias, y los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 12: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 13: Los alimentos o productos alimenticios deben estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación.
2. Certificado sanitario emitido por autoridad oficial competente del país de origen del producto con las declaraciones adicionales señaladas en el Artículo 7.
3. Certificado de origen del producto, según los acuerdos comerciales suscritos por la República de Panamá.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 14: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis: microbiológico, las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos o cualquier otro que estime conveniente en base a la evaluación de los potenciales peligros.

Artículo 15: Estos requisitos son específicos, para la introducción de alimentos que contengan proteína de origen rumiante, para consumo exclusivo de perros y gatos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 16: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-116-2009 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 17: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Humberto A. Bermúdez R.", written over the printed name.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Filiberto Frago", written over the printed name.

FILIBERTO FRAGO
Secretario General

ANEXO
(De 07 de Febrero de 2011)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 003 - 2011
(DE 07 DE FEBRERO DE 2011)

“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA–DINAN–116–2009, y se emiten los Requisitos Sanitarios para la Introducción de alimentos, que contengan proteína de origen rumiante, para consumo exclusivo de perros y gatos.”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
2309.10.11	Galletas que contengan proteína de origen rumiante para consumo exclusivo para perros o gatos.
2309.10.91	Otras preparaciones de alimentos que contengan proteína de origen rumiante para consumo exclusivo para perros o gatos.